



**Despacho Comisorio No. 04AGO353**

**Juzgado Comitente:** 4º Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias Barranquilla-Atlántico  
**Radicado Juzgado de Origen:** 8º Civil del Municipal de Barranquilla – 08001400300820150025200.-

**Radicado Interno:** 08549-40-89-001-2023-00045-00

**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA CLUB HOUSE

**Demandado:** AGROPECUARIA EL ROBLE DEL CARIBE S.A.S Y GERARDO JOSÉ VECINO NOVOA

**Informe Secretarial:** septiembre 27 de 2023.- A su Despacho señor juez informándole que el día 1 de septiembre de 2023 (pdf.01), fue recibido despacho comisorio 04AGO353, emanado por el Juzgado 4º Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias Barranquilla-Atlántico. Le informo además que por problemas tecnológicos, el CSJ suspendió los términos judiciales mediante acuerdo No.PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, razón por la cual solo hasta pasa el Despacho dicha solicitud. Sírvase proveer.

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN.**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la solicitud de comisión proveniente del Juzgado Cuarto Civil de Ejecución a través de la oficina de apoyo, ya había sido recibido por este Despacho y devuelta sin diligencia en esa ocasión por cuanto, el expediente no estaba ordenado debidamente (Cuaderno 3 pdf.121, del expediente del juzgado de origen) y no se logró ubicar ni apreció la providencia que disponía la realización de la diligencia por este Despacho, advirtiéndose igualmente que en el Despacho mismo, haciendo cita de la providencia que ordenaba tal comisión, se indicaba que el bien se encontraba en otro municipio ( Cuaderno 3, pdf.73, del expediente del juzgado de origen) - Sabanalarga.

Sin embargo, en esta oportunidad se puede observar que el Despacho comitente, por auto reciente del 8 agosto de 2023 (Cuaderno 3, pdf.131, del expediente del juzgado de origen) se sirvió precisar que el inmueble cuya comisión para secuestro se ordena -identificado con la matrícula inmobiliaria 045-22925- está ubicado en el municipio de Piojó; providencia en la que además ordena la expedición de un nuevo despacho comisorio dirigido al Juzgado promiscuo de Piojó para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En efecto, la providencia original que dispone el secuestro del bien y comisiona para tales fines -lo cual se advierte de una revisión del expediente- , es expedida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla el 28 de noviembre de 2019 ( Cuaderno 3, pdf.73, del expediente del juzgado de origen), y en la misma, se comisiona erradamente a las autoridades de Sabanalarga, lo cual se desprende de una lectura de la decisión aludida en el párrafo precedente -del 08 de agosto hogaño- que, aunque no corrige de manera expresa el auto anterior (del mes de noviembre de 2019) que dispuso como tal el secuestro y expresó dirigir la comisión al *Alcalde del municipio de Sabanalarga -Atlántico*, sí se sirvió indicar y aclarar, que el bien se ubicaba en Piojó, y tal circunstancia en todo caso se consigna en el certificado de tradición y libertad acompañado con el nuevo Despacho Comisorio de fecha 31 de agosto de 2023 (visualizado en el link inmerso en el despacho comisorio obrante en pdf 2 de las actuaciones de este Despacho) que permite apreciar la



descripción inicial y sobre todo, reitérese, la ubicación del bien objeto del secuestro ordenado por el Juzgado remitente.

Es otras palabras, el Comitente se sirvió corregir y aclarar la orden previa de secuestro, y en general todas las providencias aludidas, permiten acreditarlo, lo cual se habría hecho con apoyo en las piezas adosadas al expediente, y en particular el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 045-22925; todo ello muy a pesar de que en el formato de despacho Comisorio enviado recientemente por la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución con su oficio de envío respectivo, no clarifica las decisiones de que se tratan y en principio, consignan el dato errado que en otrora manifestaba que el bien su ubicaba en el municipio de Sabanalarga (pdf.02 fl.1/2 de las actuaciones de este Juzgado).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que Despacho Comisorio No. 04AGO353 proveniente del Juzgado 4º Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias Barranquilla-Atlántico, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA CLUB HOUSE, contra AGROPECUARIA EL ROBLE DEL CARIBE S.A.S y GERARDO JOSÉ VECINO NOVOA, cumple con los presupuestos legales del artículo 37 de C.G.P, el Despacho avocará la misma y comisionará a la alcaldía de Piojó para su ejecución de acuerdo, conforme las disposiciones del artículo 38 de la misma obra.

Corolario a lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar la comisión recibida mediante Despacho No. 04AGO353 proveniente del Juzgado 4º Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias Barranquilla-Atlántico, consistente en secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-22925 de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga-Atlántico.

**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de secuestro, se subcomisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ-ATLÁNTICO, quien tiene las facultades para nombrar secuestre de la actual lista de auxiliares de la justicia, con licencia vigente, carnet y haber constituido póliza; y así mismo, para señalar fecha y hora en la cual deberá adelantarse el mentado secuestro sobre el siguiente bien inmueble: predio rural ubicado en el globo de terreno denominado "ANTON", constante de 14 hts.938 M2, ubicado en jurisdicción del municipio de Piojó, situado en ½ banda norte del camino de Hibacharo a molinero.

**TERCERO:** Librar por Secretaría el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, para que, una vez practicada la diligencia, sea devuelto a su Juzgado de origen.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Piojo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76403e8d291bf077b15aa6605ebfe0f91a765f5993d766a2554572cdc655a5f1**

Documento generado en 28/09/2023 04:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**